

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

RESOLUCIÓN Núm. 159 SOBRE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y APROBACIÓN DE ACCIONES. MODIFICA LA RESOLUCIÓN Núm. 2 y DEROGA LA RESOLUCIÓN Núm. 71.

CONSIDERANDO I: Que el Artículo 99 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

CONSIDERANDO II: Que el párrafo del artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada;

CONSIDERANDO III: Que el literal b) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es asignar una categoría de riesgo a los instrumentos de deuda señalados en el artículo 97 de la Ley transados en el mercado nacional;

CONSIDERANDO IV: Que el literal e) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece dentro las funciones de la Comisión, identificar las entidades clasificadoras nacionales e internacionales de riesgo reconocidas cuyas clasificaciones serán admitidas para efectos de elegibilidad de los instrumentos financieros del artículo 97 de la Ley;

CONSIDERANDO V: Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana establece que los Emisores Diferenciados son el Gobierno Central de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana, los organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro, los gobiernos centrales y bancos centrales extranjeros, cuyos valores se negocien en la República Dominicana bajo condiciones de reciprocidad;

CONSIDERANDO VI: Que el párrafo del artículo 49 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, establece que los emisores diferenciados quedan exentos del requisito de emitir prospectos de emisión y contar con una calificación de riesgo.

VISTA: La Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley 249-17 que modifica la Ley 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTAS: Las Resoluciones núm. 223-02, 263-03 y 462-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social, de fechas diecinueve (19) de noviembre del año dos mil nueve (2009), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil once (2011) y diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019), respectivamente;

VISTA: La Resolución núm. 1 Sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones emitida por la Comisión, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución núm. 2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones emitida por la Comisión, de fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003), y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución núm. 71 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones emitida por la Comisión, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución núm. 156 Sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 148, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018);

VISTA: La Resolución núm. 158 Sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, que modifica la Resolución núm. 156, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E:

Artículo Único: Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Resolución núm. 2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003), para que se lea como se establece a continuación:

“Párrafo I: Para los instrumentos financieros de deuda emitidos por los Organismos Multilaterales en el marco de la Resolución núm. 462-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social, a los fines de ser elegibles como instrumentos de inversión para los Fondos de Pensiones, se considerará una calificación de riesgo otorgada por una Sociedad Clasificadora de Riesgo reconocida nacional e internacionalmente.”

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

Ervin Novas Bello
Representante Gobernador del Banco Central

José Lozano Lucas
Representante Superintendente de Bancos

Olga Nivar
Representante Superintendente del
Mercado de Valores

Fernando Sánchez
Representante Superintendente de Seguros

José Luis León
Representante Técnico de los Afiliados